

VII. Reducciones, deducciones y bonificaciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la cuota líquida se podrá reducir la cuota íntegra por aplicación del límite de tributación conjunta del IP junto al IRPF. Además, podrán aplicarse, en su caso, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero y la bonificación de la cuota por bienes situados en Ceuta y Melilla.

Por su enorme relevancia, vamos a detenernos en el análisis de la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF.

LÍMITE CONJUNTO DE TRIBUTACIÓN DEL IP JUNTO AL IRPF

La Ley del IP establece que la cuota íntegra de este impuesto conjuntamente con la cuota del IRPF, **no podrá exceder del 60 % de la base imponible del IRPF** (base imponible general + base imponible de ahorro). Ahora bien, la propia norma precisa que, a estos efectos, **no se tendrá en cuenta** la parte de la base imponible y de la cuota del IRPF que proceda de **ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a su transmisión**.

Cuando se supere el límite, debe **reducirse la cuota del IP** hasta alcanzar el mencionado límite. No obstante, dicha reducción **no puede exceder del 80 %** de la cuota del IP. Es decir, se pagará, en todo caso, un **mínimo de un 20 %** de la cuota inicial.

Ejemplo: contribuyente, residente en la comunidad autónoma de Andalucía, con un patrimonio total de 6 850 000 euros, que tiene invertidos 6 350 000 euros en productos financieros, en concreto en una cartera de fondos de inversión. Además, de la rentabilidad (asumimos que es del 2,5 %) que le genera su inversión en productos financieros, tiene rendimientos de la base general por importe de 35 000 euros. Entre su patrimonio se incluye su vivienda habitual valorada en 500 000 euros (recordemos exención de 300 000 euros).

Vamos a suponer que vende la cartera de fondos pasado más de un año desde su adquisición, por lo que, partiendo de una rentabilidad del 2,5 %, generaría ganancias patrimoniales por importe de 158 750 euros. A efectos del límite conjunto, dado que los fondos de inversión son un producto de “acumulación” (no generan rentas hasta que no se disponga de la inversión) llegaríamos al mismo resultado que si no vende la cartera, ya que no se generarían rentas.

IRPF	
Rendimientos no financieros	35 000
Rendimientos capital mobiliario (depósitos, bonos, obligaciones, dividendos...)	-
Ganancias patrimoniales + 1 año	158 750
Base General IRPF	35 000
Base Ahorro IRPF	158 750
Base IRPF (excluyendo GP + 1 año)	35 000
Cuota íntegra IRPF	43 045,50
Cuota íntegra IRPF (excluyendo GP + 1 año)	7653
Impuesto sobre el Patrimonio	
Base imponible	6 550 000
Mínimo exento	700 000
Base liquidable	5 850 000
Cuota íntegra IP	90 412
Límite tributación conjunta IRPF / IP	
Cuota íntegra IRPF (excluyendo GP + 1 año)	7653
Cuota íntegra IP excluyendo bienes que no generan rendimientos	87 651,71
Suma de cuotas	95 304,71
60 % base IRPF (excluyendo GP + 1 año)	21 000
Exceso	74 304,71
Límite máximo reducción (80 % cuota IP)	72 329,91
Mínimo 20 % IP	18 082,48
Cuota minorada IP	18 082,48

En el supuesto planteado, aplica en su totalidad la reducción de la cuota del IP, que se ve minorada de **90 412 a 18 082,48 euros**. Por lo tanto, como se puede apreciar, este mecanismo podría suponer una **reducción considerable de la carga por IP** para contribuyentes con patrimonios importantes pero rentas bajas en base general y del ahorro (excluyendo ganancias patrimoniales a más de un año).

Además, es importante tener también en consideración como **la generación de ganancias patrimoniales de la base del ahorro a más de un año no penaliza la reducción de la cuota del IP por la regla del límite conjunto**, por lo que la inversión en **productos de acumulación**, tales como los fondos de inversión, pueden ser una buena alternativa, ya que únicamente aflorarán rentas una vez que se disponga de la inversión y si se dispone mediante transmisiones de acciones o participaciones adquiridas con un año de antelación generarán ganancias patrimoniales a más de un año que, como hemos visto, no penalizan la reducción de la cuota del IP.

Por lo tanto, podría mejorarse la carga tributaria por el IP **reduciendo las rentas de la base general y las del ahorro calificadas como rendimientos del capital mobiliario** (ejemplo, intereses, dividendos, rendimientos de activos de renta fija, seguros...), **sustituyéndolas por rentas susceptibles de generar ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales**, siempre que el horizonte temporal planteado supere un año. De esta forma, y como se comenta en el párrafo anterior, la tipología de productos más adecuada sería la de productos de acumulación (por ejemplo, **fondos de inversión, SICAV**) que afloran rentas calificadas como ganancias patrimoniales solo cuando son reembolsados.

Cálculo de la regla del límite conjunto si en el IRPF se ha realizado la declaración conjunta

El artículo 31.Dos de la Ley del IP, establece las pautas que hay que seguir para aplicar la regla del límite de tributación conjunta IRPF/IP cuando se ha realizado la declaración conjunta en el IRPF, señalando que para el cálculo del límite conjunto del IRPF/IP hay que **acumular las cuotas íntegras individuales del IP**, añadiendo que **la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los cónyuges en proporción a sus respectivas cuotas de IP**. Además, la **Dirección General de Tributos (DGT)**, en **contestación a Consulta Tributaria de 25 de octubre de 2016 (nº V4586-16)**, aclara que en este caso, al igual que en el supuesto general de realización de las declaraciones del IRPF de forma individual, la reducción de la cuota del IP no puede exceder del 80 % de la misma.

Ejemplo: matrimonio, casado en régimen de separación de bienes, con residencia fiscal en la comunidad autónoma de Cataluña, que hacen la declaración conjunta del IRPF. Veamos cómo se calcula la reducción de la cuota del IP de cada uno de los cónyuges por aplicación de la regla del límite conjunto:

Declaración conjunta IRPF	
Base imponible general	118 750
Base imponible del ahorro (*)	40 000
Suma bases imponibles IRPF	158 750
Suma bases imponibles IRPF excluyendo GP + 1 año	118 750
Cuota íntegra IRPF	51 920,81
Cuota íntegra IRPF (excluyendo GP + 1 año)	43 640,81
(*) Ganancias de patrimonio por transmisión de participaciones en fondos de inversión adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión	

Impuesto sobre el Patrimonio	IP cónyuge 1	IP cónyuge 2
Base imponible	6 550 000	4 563 378
Mínimo exento	500 000	500 000
Base liquidable	6 050 000	4 063 378
Cuota íntegra IP	90 409,60	52 000

Cálculo límite IRPF/IP habiendo realizado declaración conjunta en IRPF	
Cuota íntegra IP cónyuge 1 (excluyendo bienes que no generan rendimientos)	90 409,60
Cuota íntegra IP cónyuge 2 (excluyendo bienes que no generan rendimientos)	52 000
Suma cuotas íntegras IP ambos cónyuges (excluyendo bienes que no generan rendimientos)	142 409,60
Cuota íntegra IRPF declaración conjunta (excluyendo GP + 1 año)	43 640,81
Suma cuota íntegra IRPF declaración conjunta (excluyendo GP + 1 año) + cuotas íntegras IP ambos cónyuges (excluyendo bienes que no generan rendimientos)	186 050,41
Base imponible IRPF (excluyendo GP + 1 año)	118 750
Límite 60% base imponible IRPF (excluyendo GP + 1 año)	71 250
Reducción inicial (exceso sobre límite 60%)	114 800,41

Asignación reducción IP a cada uno de los cónyuges	IP cónyuge 1	IP cónyuge 2
Prorrata reducción sobre declaraciones IP ambos cónyuges	63,49 %	36,51 %
Reducción individual inicial	72 886,78	41 913,63
Límite máximo reducción IP individual (80% cuota íntegra IP)	72 327,68	41 600
20% mínimos cuota IP	18 081,92	10 400
Reducción por límite tributación conjunta	72 327,68	41 600
Cuota minorada IP	18 081,92	10 400

Por último, y como reflexión final, señalar que para aquellos contribuyentes obligados a presentar la declaración del IP cuya cuota resulte a ingresar, es importante que a la hora de optar por

la declaración conjunta o separada en el IRPF tengan en cuenta el efecto que dicha opción pudiera tener en el importe de la reducción en la cuota del IP por aplicación del límite conjunto.